

LEY 118/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario y varios suplementarios, importantes en junto 96.886.975,39 pesetas, al Ministerio del Aire para pago de obligaciones contraídas en los años 1960 y 1961, y anulación de los créditos extraordinarios concedidos por la Ley número 21, de 19 de abril de 1961, en su total importe de 4.551.430,74 pesetas.

La amplia reorganización llevada a efecto en el Ejército del Aire con motivo de las creaciones del Mando de la Defensa Aérea, que ha exigido su inmediata estructuración por la difícil situación que el mundo atraviesa, de los servicios de búsqueda y salvamento aéreo, requeridos por el cumplimiento de compromisos internacionales, y de la Escuela de helicópteros, en razón a que la peculiaridad técnica de estos aparatos ha planteado el problema de la instrucción de unos pilotos especializados ha producido varias insuficiencias en los créditos que en el ejercicio de mil novecientos sesenta y en el actual figurarán y figuran afectos a los gastos del Departamento, que requieren una habilitación de recursos extraordinarios y suplementarios que eviten la anómala situación que en otro caso se originaría.

En efecto, ya al terminar el año mil novecientos sesenta han quedado reconocidas y sin satisfacer muchas obligaciones, en su mayoría de carácter personal, que por las razones expuestas se habían producido, circunstancia que de no acudir rápidamente a su remedio se repetiría en el actual de mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan las obligaciones contraídas por el Ministerio del Aire en los años mil novecientos sesenta y actual excediendo de los respectivos créditos autorizados para ellas en ambos Presupuestos y en las cuantías que seguidamente se dotan.

Artículo segundo.—Para el pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se conceden al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», los siguientes créditos:

Uno extraordinario de dieciséis millones quinientas siete mil trescientas sesenta y una coma sesenta y siete pesetas al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto nuevo ciento diecinueve-cuatrocientos veintinueve con destino a satisfacer emolumentos pendientes de pago procedentes de mil novecientos sesenta, a personal militar dependiente del Departamento.

Varios suplementarios, por un importe total de ochenta millones trescientas setenta y nueve mil seiscientos trece coma setenta y dos pesetas con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto ciento doce-cuatrocientos veintinueve, «Personal Militar de las distintas Armas y Cuerpos», veinticinco millones tres mil quinientas treinta y nueve coma veintiocho pesetas. Al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», treinta y tres millones setecientos cincuenta y seis mil quinientas setenta y cuatro coma cero ocho pesetas, de las que un millón ochenta y dos mil quinientas cincuenta y siete coma sesenta y seis pesetas se aplicarán al concepto ciento veintinueve-cuatrocientos veintinueve, «Asignación de representación y bonificación de residencia»; veintidós millones ciento ochenta y ocho mil doscientas sesenta y seis coma setenta y seis pesetas al concepto ciento veintidós-cuatrocientos veintinueve, «Devenidos varios», y de esta suma, catorce millones cuatrocientas setenta y tres mil seiscientos treinta y cinco coma doce pesetas se aplicarán al subconcepto uno, «Gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor hasta el cuarenta por ciento del sueldo de sus perceptores, de Mando, etc.»; cuatro millones cuatrocientas quince mil seiscientos diecisiete coma cincuenta y seis pesetas al subconcepto dos, «Premios de Diplomas de Estado Mayor del Ejército y de Guerra Naval, Títulos aeronáuticos, etc.»; un millón doscientas cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro coma cero ocho pesetas al subconcepto cuatro, «Para abono de la gratificación de vivienda», y un millón cincuenta mil novecientas sesenta pesetas al subconcepto cinco, «Para abono de la indemnización de vestuario»; once millones ciento treinta y cinco mil quinientas cuarenta coma noventa y cuatro pesetas al concepto ciento veinticuatro-cuatrocientos veintinueve, «Gratificaciones especiales y pluses», de las que un millón trescientas diecinueve mil doscientas sesenta y nueve

coma veinte pesetas se aplicarán al concepto uno, «Para satisfacer la gratificación especial de servicio en vuelo, establecida por Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos», y nueve millones ochocientos dieciséis mil doscientas setenta y una coma setenta y cuatro pesetas al subconcepto dos, «Para abono del Plus de Vuelo, según Decreto-ley de siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve», y al concepto ciento veinticinco-cuatrocientos veintinueve, «Crucetas y Medallas», trescientas cincuenta mil doscientas ocho coma setenta y dos pesetas. Al artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados», ocho millones quinientas ochenta y tres mil setecientos noventa y una coma veintiocho pesetas, de las que cuatro millones trescientas setenta mil novecientas sesenta y tres coma cero ocho pesetas se aplicarán al concepto ciento treinta y uno-cuatrocientos veintinueve, subconcepto uno, «Diets y pluses en comisiones del servicio y para viáticos reglamentarios y gastos de viaje de las comisiones de servicio»; un millón cuatrocientas treinta y nueve mil trescientas pesetas al concepto ciento treinta y dos-cuatrocientos veintinueve, «Salarios de conductores y obreros de automóviles y personal especialistas», y dos millones setecientos setenta y tres mil quinientas veintiocho coma veinte pesetas al concepto ciento treinta y tres-cuatrocientos veintinueve, «Para gastos de traslado forzoso de residencia del personal». Al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; concepto ciento cincuenta y uno-cuatrocientos veintinueve, «Indemnización familiar al personal de este Ejército con derecho al referido devengo», diez millones cuatrocientas cuarenta mil doscientas ocho coma veinte pesetas. Al artículo 160, «Haber Pasivos»; concepto número ciento sesenta y uno-cuatrocientos veintinueve, «Para satisfacer sueldos y demás devengos de Caballero de la Orden de San Fernando... y pagas extraordinarias», dos millones treinta y un mil quinientas noventa pesetas. Y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos cincuenta y seis-cuatrocientos veintinueve, «Fondo de atenciones generales», quinientas sesenta y tres mil novecientas diez coma ochenta y ocho pesetas.

Artículo tercero.—Se anulan los créditos extraordinarios concedidos por Ley número veintinueve de abril del corriente año, por un importe total de cuatro millones quinientas cincuenta y un mil cuatrocientas treinta coma setenta y cuatro pesetas.

Artículo cuarto.—El importe de los créditos que por esta Ley se otorgan se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 119/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede varios créditos extraordinarios, por un importe total de 245.353.576,30 pesetas, al Ministerio del Ejército para atenciones urgentes.

La situación de emergencia existente hoy en el mundo aconseja se coloque también a nuestro Ejército en situación de responder en todo momento a cualquier agresión de que pudiéramos ser objeto.

Para conseguir esta finalidad se hace preciso incrementar algunos gastos, cuales son los que se derivan de la supresión de los permisos de tropa previstos, del refuerzo de las guarniciones de las provincias africanas, del mayor consumo de combustible por consecuencia del movimiento de las Unidades, de la modernización del material y de la adquisición del de transporte y transmisiones necesario para garantizar el eficiente funcionamiento de las Fuerzas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de doscientos cuarenta y cinco millones trescientas cincuenta y tres mil quinientas setenta y seis pesetas con treinta céntimos, aplicados a subconceptos adicionales a figurar en el Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», con destino a satisfacer las obligaciones derivadas del mantenimiento del estado de alarma en el Ejército, como consecuencia de la situación de emergencia existente, y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo ciento,

«Personas»; artículo ciento diez, «Sueldos», sesenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil setecientos setenta pesetas, de las que diecinueve millones ochocientos ochenta y dos mil cincuenta pesetas se aplicarán al servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento dieciséis-doscientos uno, «Haber de tropa», y cuarenta y seis millones nueve mil setecientos veinte pesetas al servicio doscientos dos, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto ciento trece-doscientos dos «Fuerzas en el África Occidental Española»; al mismo capítulo ciento, artículo ciento treinta «Distintos locomoción y traslados»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y uno-doscientos uno, diecisiete millones doscientas ochenta mil trescientas diez pesetas; al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias», ochenta y un millones trescientas diecisiete mil pesetas, de las que treinta y nueve millones seiscientos mil pesetas se aplicarán al concepto trescientos once-doscientos uno, «Material de Cuerpos Armados y Servicios», y cuarenta y un millones setecientos diecisiete mil pesetas al concepto trescientos doce-doscientos uno, «Combustibles y repuestos para automóviles»; al mismo capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales, Subsistencias hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales» diecisiete millones doscientas cincuenta y seis mil ochocientos veinticinco pesetas con ochenta céntimos, de las que trece millones doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas con ochenta céntimos corresponden al concepto trescientos veintiuno-doscientos uno, «Servicio de Subsistencias», y cuatro millones ochenta mil trescientas setenta y cinco pesetas al concepto trescientos veintidós-doscientos uno, «Servicios de Hospitales»; al repetido capítulo trescientos, artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», veintiséis millones cuatrocientas ochenta mil doscientas veinte pesetas con cincuenta céntimos, de las que seis millones cuatrocientas ochenta mil doscientas veinte pesetas con cincuenta céntimos se aplicarán al concepto trescientos cincuenta y dos-doscientos uno, «Fondo de atenciones generales», y veinte millones de pesetas al concepto trescientos cincuenta y cinco-doscientos uno, «Servicio de Transportes», y al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto seiscientos veintiuno-ciento uno, treinta y siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 120/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 142.700.000 pesetas al Ministerio de Obras Públicas con destino a reintegrar un anticipo de Tesorería otorgado en 1959 para obras del Plan Badajoz.

Se encuentra pendiente de reintegro al Tesoro Público el importe de un anticipo efectuado por el mismo al Ministerio de Obras Públicas en mil novecientos cincuenta y nueve, con destino a la realización y pago de obras incluidas en el Plan Badajoz, cuyo importe habría de cubrirse en definitiva con fondos procedentes de ayudas exteriores que no le fueron luego atribuidas por no permitirlo así el carácter de los trabajos.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco cuarenta y dos millones setecientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veintiséis, «Dirección General de Obras Hidráulicas»; concepto setecientos doce-trescientos veintiséis, subconcepto adi-

cional, con destino a cancelar el anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve para obras del Plan Badajoz.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

LEY 121/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 37.143.725,72 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer los gastos ocasionados durante 1960 por la formación de paracaidistas y los que origine la misma atención durante 1961.

Durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y el actual se ha adiestrado en la Escuela «Méndez Parada», afecta al Ministerio del Aire, un considerable número de paracaidistas, originando gastos a cargo de aquella, que deben ser reintegrados por el Ministerio del Ejército; pero como se da la circunstancia de que no cuenta en su Presupuesto con crédito destinado a ello, resulta indudable la necesidad de habilitarle uno de carácter extraordinario que expresamente autorice dicho pago.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y siete millones ciento cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesetas con setenta y dos céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y tres mil doscientos uno, «Instrucción, enseñanza, bibliotecas y museos»; subconcepto nuevo, con destino a satisfacer cuantos gastos ocasione la formación de paracaidistas del Ejército de Tierra en la Escuela «Méndez Parada», del Ministerio del Aire, y de cuya suma diecisiete millones quinientas setenta y ocho mil trescientas noventa pesetas con treinta y dos céntimos servirán para liquidar los gastos de este índole del año mil novecientos sesenta y el resto, de diecinueve millones quinientas sesenta y cinco mil trescientas treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos, para pago de las mismas atenciones en el presente ejercicio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 122/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 27.121.635 pesetas al Ministerio de Industria para satisfacer el segundo desembolso de las acciones suscritas por España de la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E.

Acordado por la Asamblea de la Sociedad Europea para el Tratamiento Químico de Combustibles Irradiados (Eurochemic), de la O. E. C. E., en su reunión de trece de junio del año en curso, el desembolso del treinta por ciento de las acciones suscritas, corresponde a España satisfacer la suma de veintisiete millones ciento veintinueve mil seiscientos treinta y cinco pesetas, contravalor de aquel porcentaje sobre los treinta títulos de que es suscriptor.

Para hacer frente a esta obligación se hace preciso habilitar un crédito extraordinario, toda vez que, por no ser conocida al momento de formular el Presupuesto en vigor, no existe en éste dotación alguna que permita su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,